

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134. 794-1 “O., M. G. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 90.785 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”

FECHA | 6 de agosto de 2021

ANTECEDENTES | La Sala V del Tribunal de Casación Penal resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de la especie deducido por la defensa particular de M. G. O. y casar la sentencia impugnada, obliterando las pautas agravantes impugnadas (la violencia ejercida y la circunstancia de haber sacado a las víctimas sus teléfonos celulares) y redujo la pena impuesta al mencionado, en diez (10) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual doblemente agravado por acceso carnal y por configurar un sometimiento gravemente ultrajante para las víctimas, en los términos de los artículos 45 y 119 segundo y tercer párrafo del Código Penal.

Frente a dicha decisión, renuncia mediante del abogado de confianza, el Defensor Adjunto de Casación -Dr. Daniel Aníbal Sureda- interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por la Sala V del tribunal intermedio.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuestos por el Defensor Adjunto de Casación en favor de M. G. O.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** El embate de la defensa no revela, a tenor de la mecánica de los hechos que se tuvieron por acreditados, porqué el modo de resolver habría transgredido la ley al tener por válida ambas agravantes. En efecto, los argumentos de peso desarrollados por el tribunal revisor y la más actual doctrina de esa Suprema Corte en la materia conducen a mantener enhiesta la procedencia de la figura típica endilgada.

En relación al primer agravio-, considero que el mismo deviene insuficiente en tanto el camino que hiciera el tribunal revisor a fin de confirmar la autoría responsable descartó la posibilidad de que su pronunciamiento sea arbitrario y con ello la afectación de preceptos constitucionales y convencionales, -pues- el tribunal intermedio dio respuestas a los planteos de la defensa ante esa instancia a la vez que expresó sólidos fundamentos que confirmaron la autoría de O. en los hechos ventilados.

Delito continuado. Configuración. Delitos contra la integridad sexual. Tiene dicho la Suprema Corte: *“Ante la falta de consagración legal expresa del supuesto de delito continuado, debe exigirse a la jurisdicción la mayor meticulosidad posible en la justificación de su aplicación, puesto que no existe total consenso de la doctrina y la jurisprudencia respecto a qué hipótesis delictivas se extiende, como así tampoco cuáles son los requisitos de mínima y de máxima que se exigen para afirmar su concurrencia.”* *“La pretendida aplicación de la continuidad delictiva en los casos de los delitos contra la integridad sexual, ha obtenido reparos de peso en el derecho comparado. En efecto, son variadas las voces que ante ofensas a bienes jurídicos calificados como “eminente o altamente personales” (höchstpersönliche Rechtsgüter) niegan la posibilidad de que la aplicación del delito continuado permita abarcar el desvalor total de la conducta realizada por el autor, en la idea de que el menoscabo seriado del mismo bien jurídico compromete en tales hipótesis intereses de la persona relacionados de forma íntima con la “dignidad humana y su indemnidad”. Por ello es que, en tales supuestos, se exige que deban ser valorados, protegidos y sancionados de forma especial e individual por el derecho penal, pues su afectación es irreversible a su estado original tras culminar el ataque antijurídico (v. Posada Maya, Ricardo; Delito continuado y concurso de delitos, Ed. Ibáñez, Bogotá, 2012, págs. 512/513).”* (Causa P.132.113, sent. del 30-7-2020).

El principio de Inocencia. La denuncia de afectación al principio de inocencia aparece como una manifestación huérfana de fundamentos en tanto la autoría responsable quedó demostrada a partir de la prueba rendida en las instancias anteriores.

El derecho al recurso y el derecho a ser oído. Caso federal. Salvada la arbitrariedad por falta de fundamentación y tránsito aparente y habiendo hecho el revisor un control de la sentencia de condena de acuerdo a la normativa y doctrina aplicable (CSJN in re “Casal”) -en tanto se dio acabada respuesta a los agravios de la defensa-, la denuncia de afectación del derecho al recurso y el derecho a ser oído -como derivación del derecho a la defensa en juicio- luce como meramente dogmática en tanto no logra establecer una relación directa e inmediata entre lo sucedido efectivamente en el caso, lo resuelto por el intermedio y la denuncia efectuada.

En ese sentido tiene dicho la Corte: *“Es jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los fallos que tienen fundamentos no federales suficientes para sustentarse son irrevisables en la instancia extraordinaria, pues la presencia de aquéllos impide considerar otros de índole federal que pudiera contener la sentencia, por falta de relación directa e inmediata”* (Causa P.132.095, sent. de 20-10-2020, entre otras).